

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 29 DE JUNIO AL 3 DE JULIO DE 2026,
SECCIÓN 2ª**

**D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D.ª Nuria Auxiliadora Orellana Cano
D. Fernando Cerdá Alberó**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 990/2026, DE 23 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8353/2024
Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 11/06/2026

Materia: Recurso de casación. Desestimación por falta de efecto útil. La falta de impugnación en el recurso de casación de uno de los argumentos que en el razonamiento de la sentencia de la audiencia provincial tiene el rango de fundamental para fundar su fallo supone la falta de efecto útil del recurso de casación.

«De lo expuesto resulta que el motivo único del recurso cuestiona exclusivamente uno de los argumentos que constituyen la ratio decidendi de la sentencia recurrida, concretamente, se impugna exclusivamente que la audiencia provincial rechace que la estimación de la demanda pueda basarse en el art. 242.12.º TRLC cuando en la demanda se invocó el art. 242.4.º TRLC.

Pero en el recurso no se impugna la otra razón fundamental por la que la audiencia provincial desestimó el recurso de apelación y confirmó la desestimación sustancial de la demanda, consistente en que la actuación profesional del demandante no se realizó en interés de la masa.

Aunque los argumentos expuestos en el motivo único del recurso se consideraran correctos, su estimación carecería de eficacia porque la desestimación del recurso de apelación se basó, además de en la incorrecta fundamentación en el art. 242.4.º TRLC del carácter de crédito contra la masa del reclamado por el demandante, en la ausencia del requisito de que la actuación generadora del crédito se hubiera realizado «en interés de la masa».

3. Las sentencias núm. 440/2012, de 28 de junio, y 547/2026, de 10 abril, con cita de numerosas sentencias anteriores, declaran que «en aplicación de la doctrina de equivalencia de resultados y carencia de efecto útil del recurso no puede surtir efecto en casación un motivo que no determine una alteración del fallo recurrido. De acuerdo con esta doctrina, no procede el recurso cuando la eventual aceptación de la tesis jurídica del recurrente conduce a la misma solución contenida en la sentencia recurrida [...], incluso cuando no es correcta la doctrina seguida por sentencia impugnada si la estimación del recurso no produce una modificación del fallo [...] Conforme a este criterio no procede acoger el recurso cuando, pese al fundamento de alguno de los motivos que lo sustentan, el fallo deba ser mantenido con otros argumentos...».

En línea con lo que declaramos en la sentencia 652/2015, de 20 de noviembre, la falta de impugnación en el recurso de casación de uno de los argumentos que en el razonamiento de la sentencia de la audiencia provincial tiene el rango de fundamental para fundar su fallo supone la falta de efecto útil del recurso de casación porque, incluso de considerar acertados los argumentos expuestos en dicho recurso, no supondría la revocación de los pronunciamientos impugnados». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 987/2026, DE 23 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 6759/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 03/06/2026

Materia: Calificación del concurso tras su reapertura. Como, en este caso, antes de la conclusión del concurso no se llegó a calificar el concurso, la reapertura del concurso para el ejercicio de acciones de reintegración, permite también abrir la sección de calificación. Del mismo modo que las acciones de reintegración que motivaron la reapertura del concurso podían afectar a los actos realizados en el periodo sospechoso, anterior a la declaración de concurso, y no a los actos posteriores a la conclusión del concurso; también en el caso de la sección de calificación, se pueden juzgar todas las conductas afectadas por las causas legales de los arts. 164 y 165 LC, en su mayor parte anteriores a la declaración de concurso.

«Basta leer el encabezamiento del motivo para advertir que lo que se combate es la improcedencia de las acciones de reintegración, pero no la calificación del concurso. De hecho la norma jurídica que se dice infringida es el art. 71 LC, que regula la acción rescisoria concursal, y la razón de la impugnación es que no ha existido perjuicio patrimonial, y que se conculca la jurisprudencia que interpreta el perjuicio para la masa activa como un sacrificio patrimonial injustificado. Y esto se corrobora por la argumentación contenida en el desarrollo del motivo, que se refiere a la improcedencia de la acción rescisoria concursal.

De tal forma que, procede la desestimación del motivo porque no impugna las razones de la decisión sobre la procedencia de la calificación culpable del concurso (por no concurrir las causas que han sido apreciadas de los arts. 164 y 165 LC), ni mucho menos las consecuencias de la calificación culpable previstas en los artículos 172 y 172 bis LC.

Este motivo segundo de casación, como el primero, hubiera podido tener sentido si lo que se recurriera fuera una sentencia que estimara la acción de reintegración, pero no en este caso en que la sentencia recurrida confirma la calificación culpable del concurso, por la concurrencia de unas determinadas causas, y sus consecuencias, pues nada de ello es objeto de impugnación». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 1021/2026, DE 24 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7238/2021

Ponente: Excmo. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Préstamo hipotecario con consumidores. Cláusulas abusivas. Falta de legitimación pasiva ad causam de la entidad financiera demandada. Grupo financiero: debe respetarse la personalidad de las entidades que lo integran y no procede, salvo circunstancias excepcionales, extender la responsabilidad a otras sociedades del grupo. Préstamo concertado con otra entidad del grupo cooperativo.

«El art. 78.1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, define el grupo cooperativo, a los efectos de dicha ley, como «el conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades».

Conforme al apartado 6 de dicho precepto, «(l)a responsabilidad derivada de las operaciones que realicen directamente con terceros las sociedades cooperativas integradas en un grupo, no alcanzará al mismo, ni a las demás sociedades cooperativas que lo integran».

6. El hecho de que fuera el grupo cooperativo -en que se integra Caixa Altea- quien contestara la reclamación, no opera como un acto propio, que es lo que rectamente entendido plantea el motivo de recurso [...]

En este caso, no se aprecian actos propios de Cajamar. Los prestatarios presentaron un escrito en una oficina de Caixa Altea dirigido a Grupo Cooperativo Cajamar, y contestó precisamente Grupo Cooperativo Cajamar, al que pertenece Caixa Altea. Más bien fue un acto de los prestatarios que dirigieron la reclamación al grupo.

Como advertimos en la sentencia 104/2022, de 8 de febrero, la circunstancia de que determinados servicios a los clientes puedan estar centralizados en la matriz de un grupo empresarial (como el servicio de atención al cliente) o la utilización en las comunicaciones de anagramas o membretes propios del grupo o de su matriz no puede «fungir la personalidad de cada una de las sociedades que lo componen, ni la titularidad de sus respectivas relaciones jurídicas».

En el mismo sentido, en la citada sentencia 1619/2024, de 3 de diciembre, señalamos que la existencia de un servicio de atención a los clientes de distintas empresas del grupo y la impresión del logo y denominación del grupo -signos que comunican en el tráfico la pertenencia al grupo-, en los escritos que se remitían a los clientes, se enmarcan en el proceder habitual de los grupos de empresas en el mercado.

De forma que la contestación a la reclamación extrajudicial por Grupo Cooperativo Cajamar carece de la relevancia jurídica que pretende otorgarle el recurrente, al entrar dentro del modo normal en que los grupos financieros organizan el servicio de atención al cliente». Se desestima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 1057/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 10472/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 25/06/2026

Materia: Derecho de rectificación. Ejercicio del derecho de rectificación por Testigos Cristianos de Jehová respecto de un artículo elaborado por el medio informativo sobre una entrevista a un antiguo miembro de Testigos Cristianos de Jehová, en el que este realiza diversas afirmaciones muy desfavorables respecto de Testigos Cristianos de Jehová. El derecho de rectificación es procedente respecto de hechos, no de opiniones y juicios de valor.

«[...] sí llevan razón los recurrentes cuando alegan que la sentencia recurrida ha estimado la rectificación de extremos del artículo publicado que no constituyen hechos sino simples opiniones o juicios de valor. Así ocurre con lo relativo a si Testigos Cristianos de Jehová es una religión o una secta, lo que no constituye un «hecho», una cuestión fáctica, como pretende la demandante, sino un juicio de valor, que en este caso es emitido por una persona que estuvo integrada en los Testigos Cristianos de Jehová, por más que la demandante pretenda basar la naturaleza fáctica de su refutación en sentencias del TEDH o en la opinión de «reputados sociólogos de la religión».

Pero hay otros extremos de su escrito de rectificación que sí constituyen propiamente una exposición de hechos alternativos a los expuestos en el artículo de prensa, especialmente tras la eliminación de algunos pasajes del escrito de rectificación por la sentencia recurrida, por lo que la pretensión de publicación de esta parte del escrito de rectificación estaría justificada.

Tal ocurre con lo relativo al juicio que se dice seguido en Australia por abusos sexuales en los Testigos Cristianos de Jehová; sobre la denuncia de abusos sexuales hecha por el entrevistado en relación con la política seguida por los Testigos Cristianos de Jehová cuando se denuncia la existencia de un abuso sexual en su seno y la pretendida invitación por parte de Testigos Cristianos de Jehová a rehuir la Justicia ordinaria y resolver las disputas en el seno de la comunidad; o sobre la pretendida venta callejera de revistas por los miembros de los Testigos Cristianos de Jehová.

La aportación en el escrito de rectificación de una base fáctica suficiente justifica la inclusión de algunos juicios de valor estrechamente relacionados con la referida base fáctica, tal como autoriza la STC 139/2021, de 12 de julio.

Que alguna de las afirmaciones con las que se pretenden rebatir hechos expuestos en el artículo consistan en citas de textos religiosos no constituye, en sí mismo, un obstáculo para que se publique la rectificación, en tanto que con tales citas lo único que se pretende es reafirmar el hecho de que se trata de pautas de actuación seguidas por Testigos Cristianos de Jehová por formar parte de sus principios rectores.

Y que algunas de las afirmaciones que se contienen en el escrito de rectificación puedan considerarse genéricas no es obstáculo para que puedan rectificarse afirmaciones del artículo de prensa, referidas a Testigos Cristianos de Jehová, que también son genéricas pero que tienen un innegable aspecto fáctico.

En los hechos recogidos en las sentencias recurridas no encontramos ningún elemento que permita afirmar que Testigos Cristianos de Jehová pretende imponer con su escrito de rectificación la difusión de una versión que de manera palmaria o patente carece de toda verosimilitud.

En definitiva, el carácter preponderante de elementos de carácter fáctico en el escrito de rectificación, sin perjuicio de que a los hechos vayan vinculadas determinadas opiniones, justifica su publicación como consecuencia del ejercicio del derecho de rectificación por Testigos Cristianos de Jehová». Se estima en parte el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 951/2026, DE 18 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8145/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Cerdá Alberó
Votación y fallo: 04/06/2026

Materia: Concurrencia y prelación de créditos en caso de ejecuciones singulares: tercería de mejor derecho: crédito reconocido en sentencia firme anterior a crédito preventivamente anotado en el Registro de la Propiedad en virtud de mandamiento judicial por embargos: este crédito preventivamente anotado sólo tiene preferencia respecto a los créditos nacidos después de practicarse la anotación de embargo, pero no respecto a los créditos anteriores a la misma.

«En consecuencia, al no gozar de privilegio especial el crédito anotado preventivamente respecto a los créditos de los terceristas (reconocidos en sentencia firme de fecha anterior), ha de estarse -respecto a estos créditos- a las reglas de prelación del art. 1924 CC. Esto es, a los privilegios generales establecidos en esta norma.

Tanto el crédito de la ejecutante, como el de los terceristas, son créditos reconocidos en sentencia firme. Así pues, la preferencia crediticia viene determinada por la fecha de firmeza de las sentencias. En efecto, el art. 1924 CC, en su ordinal 3.º, letra B), establece:

«Con relación a los demás bienes muebles e inmuebles del deudor, gozan de preferencia: [...]

»3.º Los créditos que sin privilegio especial consten:

»A) En escritura pública.

»B) Por sentencia firme, si hubiesen sido objeto de litigio.

»Estos créditos tendrán preferencia entre sí por el orden de antigüedad de las fechas de las escrituras y de las sentencias.»

Como ya se ha indicado, la sentencia (firme) de los terceristas (Sr. S y Sra. G) es de fecha anterior (11 de octubre de 2010) a la sentencia firme obtenida por la ejecutante (Sra. Martín) que está fechada el 27 de mayo de 2011. Por ende, en aplicación del art. 1924.3.º.B) CC, gozan de preferencia los créditos de los terceristas sobre el producto de la realización de los bienes inmuebles embargados (fincas registrales n.º 13727 y n.º 14169)». Se desestima el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 1063/2026, DE 1 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6663/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Allanamiento al recurso de casación de la parte recurrida/demandante.

«La parte demandante, recurrida en casación, se ha allanado al recurso formulado de contrario.

3. Según recuerda la sentencia 397/2018, de 26 de junio, con cita de otras varias de esta sala (verbigracia, sentencias 74/2017, de 8 de febrero, 475/2017, de 20 de julio, y 294/2018, de 23 de mayo, de Pleno), el allanamiento de la parte recurrida también tiene efectos en casación y debe dar lugar a la estimación del

recurso, en aplicación del principio dispositivo que rige en el proceso civil (art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

4. En consecuencia, al no apreciarse en el allanamiento, en el presente caso, fraude de ley ni renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, debe estimarse el recurso de casación. Al asumir la instancia, debe estimarse el recurso de apelación formulado por Liberbank S.A. y desestimarse la demanda». Se estima el recurso de casación.

7.- SENTENCIA 1059/2026, DE 1 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5568/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Cláusula de gastos. Reclamación. Prescripción de la acción. Allanamiento de la entidad financiera.

«Según recuerda la sentencia 397/2018, de 26 de junio, con cita de otras varias de esta sala (verbigracia, sentencias 74/2017, de 8 de febrero, 475/2017, de 20 de julio, y 294/2018, de 23 de mayo, de Pleno), el allanamiento de la parte recurrida también tiene efectos en casación y debe dar lugar a la estimación del recurso, en aplicación del principio dispositivo que rige en el proceso civil (art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En el caso, el allanamiento se refiere a materias de carácter privado, comprendidas en el objeto del proceso, disponibles por las partes y no se aprecia fraude de ley ni renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero». Se estima el recurso de casación.

8.- SENTENCIA 1064/2026, DE 1 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6668/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Allanamiento al recurso de casación de la parte recurrida/demandante.

«En consecuencia, al no apreciarse en el allanamiento, en el presente caso, fraude de ley ni renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, debe estimarse el recurso de casación. Al asumir la instancia, debe estimarse el recurso de apelación formulado por Liberbank, S.A. y desestimarse la demanda». Se estima el recurso de casación.

9.- SENTENCIA 1060/2026, DE 1 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8682/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Impugnación de una calificación negativa del registrador de una escritura de compraventa. Se reitera la doctrina contenida en la sentencia de pleno 643/2018, de 20 de noviembre, en relación con la revisión por el registrador del juicio de suficiencia de capacidad para otorgar la escritura realizado por el notario que autoriza la escritura: «(...) corresponde al notario autorizante el juicio de suficiencia, que incluye en este caso el examen de la existencia, validez y vigencia del poder del que resulta la legitimación, sin que el registrador pueda

revisar este juicio de validez y vigencia del poder realizado por el notario autorizante»; y como «el examen de la suficiencia del apoderamiento está sujeto a la previsión del art. 98 de la Ley 41/2001, (...) la calificación registral se limita a revisar (...) que el título autorizado permita corroborar que el notario ha ejercido su función de calificación de la validez y vigencia del poder y de la suficiencia de las facultades que confiere de forma completa y rigurosa, y que este juicio sea congruente con el contenido del título presentado».

«[...] constituye una jurisprudencia reiterada que la posible contradicción que pudiera advertirse entre la previsión contenida en el art. 18 LH, que atribuye al registrador la función de calificar «la capacidad de los otorgantes», y el art. 98 Ley 24/2001, que limita la calificación registral a la «reseña indicativa del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de este con el contenido del título presentado», debía resolverse dando prioridad a esta segunda norma, que tiene a estos efectos la consideración de ley especial (sentencias 645/2011, de 23 de septiembre, y 643/2018, de 20 de noviembre) [...]

En nuestro caso el notario autorizante cumplió con estas exigencias: al reseñar quién intervenía por la parte vendedora, identifica al representante que acude a otorgar la escritura (Concepción Peraita Martín); dejar constancia de la entidad representada (Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.); y también los datos del poder del que resulta la representación. Sin que resulte necesario, como pretende el recurso, que la escritura deba necesariamente «indicar qué persona y órgano dentro de la entidad otorgó la representación, si su cargo era válido y estaba vigente, y si tenía facultades suficientes para otorgar representación en nombre de la sociedad».

Por esta razón, procede desestimar el recurso y confirmar la sentencia recurrida que se acomoda a la jurisprudencia indicada». Se desestima el recurso de casación.

10.- SENTENCIA 1041/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 215/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 18/06/2026

Materia: Contrato de sponsor. Project finance. Interpretación contractual.

«[...] los motivos deben ser desestimados porque la cita de diversos preceptos del Código Civil que regulan la interpretación de los contratos solo sirve de excusa a los recurrentes para tratar de imponer su interpretación de la cláusula contractual en cuestión. En la mayoría de los casos, los recurrentes no exponen realmente cómo y por qué se ha producido la infracción del concreto precepto legal citado como infringido, sino que afirman que el precepto legal en cuestión lleva indefectiblemente a que su interpretación del contrato es la correcta. Y cuando en alguna ocasión hacen realmente mención de las exigencias que se derivarían del precepto legal en cuestión, los argumentos no son correctos.

Respecto del art. 1281 del Código Civil, el desarrollo del motivo incurre en una evidente contradicción. En un primer momento se afirma que la literalidad de la cláusula controvertida conduce indefectiblemente a la interpretación sostenida por la recurrente; para después afirmar que la falta de claridad de la

cláusula debe permitir la entrada en juego del resto de criterios hermenéuticos contenidos en los demás artículos del Código Civil cuya infracción han alegado.

No ha existido una infracción del art. 1281 (se entiende que de su párrafo primero) del Código Civil. Los argumentos de los recurrentes sobre la interpretación literal de la cláusula no demuestran que la sentencia recurrida haya realizado una interpretación que pugne con la literalidad de la cláusula; los recurrentes simplemente exponen cuál es la interpretación que consideran más adecuada. Las sentencias de instancia, que son concordantes, consideran que al prever la cláusula cuestionada que OHL deberá desembolsar los «compromisos de construcción sobrevenidos» no más tarde del séptimo día hábil anterior a la fecha en que «la Acreditada deba efectuar el pago vinculado con la desviación de los costes al alza que origine la obligación de aportación de OHL», este momento temporal se refiere a aquel en que la obligación de aportación de OHL sea exigible («deba efectuar el pago»). Esta interpretación no pugna en absoluto con la literalidad de la cláusula. La pretensión de la recurrente de que la literalidad de la cláusula establece que las desviaciones objeto de pago tengan su origen en dicho periodo pero no necesariamente que sean exigibles en tal periodo no es más que la pretensión de imponer una interpretación acorde a sus intereses.

Tampoco se ha vulnerado el art. 1284 del Código Civil. La interpretación que realiza la sentencia recurrida no impide que la cláusula produzca efecto. Los recurrentes confunden la satisfacción de sus intereses con la eficacia de la cláusula. En la interpretación de la sentencia recurrida, la cláusula imponía a OHL desembolsar lo que el contrato califica como «compromisos de construcción sobrevenidos» de modo que se posibilitaría que la autopista de peaje entrara en funcionamiento y generara flujos de caja que permitieran el pago a las financiadoras de las cantidades derivadas del contrato de financiación, lo que supone que, con esa interpretación, la cláusula podía producir efectos, aunque no fueran los que en este momento interesan a los recurrentes». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

11.- SENTENCIA 1061/2026, DE 1 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 315/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Allanamiento al recurso de casación de la parte recurrida/demandante.

«[...] al no apreciarse en el allanamiento, en el presente caso, fraude de ley ni renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, debe estimarse el recurso de casación. Al asumir la instancia, debe estimarse el recurso de apelación formulado por Liberbank S.A. y desestimarse la demanda». Se estima el recurso de casación.

12.- SENTENCIA 1062/2026, DE 1 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4559/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Allanamiento al recurso de casación de la parte recurrida/demandante.

«[...] al no apreciarse en el allanamiento, en el presente caso, fraude de ley ni renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, debe estimarse el recurso de casación. Al asumir la instancia, debe estimarse el recurso de apelación formulado por Liberbank S.A. y desestimarse la demanda». Se estima el recurso de casación.

13.- SENTENCIA 1045/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4234/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Contrato de arrendamiento financiero con un derivado implícito consistente en una permuta financiera de intereses. Acción de nulidad por error en el consentimiento. Día de inicio del plazo de caducidad: reiteración de la jurisprudencia de la sala.

«[...] la sentencia 62/2026, de 26 de enero, reproduce dicha doctrina, pero precisa que cuando haya habido una novación del contrato de arrendamiento financiero (como es precisamente el caso que ahora analizamos) el plazo de caducidad debe computarse desde la fecha de la novación.

3.- Conforme a esta jurisprudencia, si el contrato de arrendamiento financiero se novó el 21 de marzo de 2012 y la demanda se interpuso el 10 de mayo de 2018, es claro que la acción de nulidad por error vicio del consentimiento estaba caducada, conforme al art. 1301 CC». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

Además, esta Sección ha firmado las siguientes sentencias en materias con jurisprudencia reiterada de la Sala:

14.- SENTENCIA 996/2026, DE 23 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3001/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Novación de cláusula suelo abusiva en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Granada). Desestimación por inadmisión: improcedente introducción en casación de cuestión nueva.

15.- SENTENCIA 1019/2026, DE 24 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7065/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Importe desproporcionado que produce un desequilibrio en perjuicio del consumidor. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Unión de Créditos Inmobiliarios).

16.- SENTENCIA 994/2026, DE 23 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2911/2019

Ponente: Excmo. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano
Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Préstamo hipotecario con una cláusula de intereses remuneratorios que incluye el IRPH como índice de referencia. Parámetros del control de transparencia y abusividad tras las sentencias de pleno 1590/2025 y 1591/2025, las dos de 11 de noviembre, dictadas de conformidad con las SSTJUE de 13 de julio de 2023 (C-265/22) y de 12 de diciembre de 2024 (C-300/23). La declaración de la falta de transparencia de la cláusula es condición necesaria, pero no suficiente para la apreciación de la abusividad. Control de abusividad de la cláusula según los parámetros de la sentencia de pleno 1591/2025, de 11 de noviembre (Kutxabank).

17.- SENTENCIA 1020/2026, DE 24 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7135/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Unión de Créditos Inmobiliarios).

18.- SENTENCIA 1016/2026, DE 24 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6911/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Unión de Créditos Inmobiliarios).

19.- SENTENCIA 1018/2026, DE 24 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7055/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Unión de Créditos Inmobiliarios).

20.- SENTENCIA 995/2026, DE 23 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4757/2020

Ponente: Excm.a. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano
Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Cláusula de gastos. Reclamación. Prescripción de la acción. Allanamiento de la entidad financiera. Doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo: art. 21 LEC (Caixabank).

21.- SENTENCIA 993/2026, DE 23 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 289/2019

Ponente: Excm.a. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano
Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Préstamo hipotecario con una cláusula de intereses remuneratorios que incluye el IRPH como índice de referencia. Control de incorporación y de transparencia de la cláusula. Aplica los parámetros de la sentencia de Pleno 1591/2025, de 11 de noviembre, dictada tras las SSTJUE de 13 de julio de 2023 (C-265/22) y 12 de diciembre de 2024 (C-300/23). Reiteración de doctrina (BBVA).

22.- SENTENCIA 1047/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4669/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Contrato de tarjeta revolving. Abusividad de la cláusula que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el sistema de amortización revolving. Allanamiento de la entidad financiera al recurso, doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo: art. 21 LEC (Wizink Bank).

23.- SENTENCIA 1050/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5022/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Contrato de tarjeta revolving. Abusividad de la cláusula que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el sistema de amortización revolving. Allanamiento de la entidad financiera al recurso, doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo: art. 21 LEC (Servicios Financieros Carrefour).

24.- SENTENCIA 1048/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4698/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Contrato de tarjeta revolving. Abusividad de la cláusula que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el

sistema de amortización revolving. Allanamiento de la entidad financiera al recurso, doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo: art. 21 LEC (Wizink Bank).

25.- SENTENCIA 1051/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1937/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Informe pericial bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización. Presunción del daño y estimación judicial. Reiteración de la doctrina de la sala sobre el cártel de camiones. En concreto y entre otras, de las SSTS 372/2024, de 14 de marzo, y 1045/2024, de 22 de julio.

26.- SENTENCIA 1046/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1030/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Participaciones preferentes y obligaciones subordinadas. Caducidad. Dies a quo del plazo de caducidad de la acción de anulación de la orden de compra de participaciones preferentes u obligaciones subordinadas objeto de un canje acordado por el FROB. Reiteración de jurisprudencia. Asunción de la instancia. Improcedencia de la resolución. Acción de indemnización de daños y perjuicios. Indemnización del perjuicio sufrido como consecuencia del incumplimiento de los deberes de información. Aplicación del art. 1101 CC. Determinación del perjuicio indemnizable (BBVA).

27.- SENTENCIA 1069/2026, DE 1 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3110/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Nulidad clausulado multidivisa. Devolución actuaciones a la Audiencia Provincial (Bankinter).

28.- SENTENCIA 1055/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4494/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Indemnización de daños causados por la infracción del Derecho de la competencia. Cártel de los camiones. Demanda dirigida contra Scania. Desestimación del recurso de casación del fabricante por oponerse a la jurisprudencia de la sala en esta materia, SSTS 679, 680, 681, 682 y 683/2026, de 6 de mayo. Reitera jurisprudencia.

29.- SENTENCIA 1049/2026, DE 30 DE JUNIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4959/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Contrato de tarjeta revolving. Abusividad de la cláusula que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el sistema de amortización revolving. Abusividad de la cláusula que establece una comisión por reclamación de cuotas impagadas. Allanamiento de la entidad financiera al recurso, doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo: art. 21 LEC (Wizink Bank).

30.- SENTENCIA 1070/2026, DE 1 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3269/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Nulidad clausulado multidivisa. Falta de transparencia. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Bankinter).

Julio 2026